

RAD. 110013103004202300265

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Encuentra el despacho que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$174.000. 000.00) por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., por lo tanto, verificado el avalúo catastral arrimado se observa que el valor del mismo no supera la cuantía arriba anotada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 85 del C. de P. Civil) previas las desanotaciones de rigor. **Ofíciense.** -

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

